AÑO CXV - **Nº 29764**

La Plata, martes 04 de junio de 2024.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 734/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Junio de 2024

VISTO el expediente EX-2024-09257501-GDEBA-DPOMYFBMECONGP del Ministerio de Economía, las Leyes N° 14.815, N° 15.165 y modificatorias, N° 15.480, los decretos N° 1299/16 y N° 304/20 y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 15.480 prorrogó, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y tecnología; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieren una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas;
Que por el artículo 8° del Decreto N° 304/20 y sus modificatorios, se aprobó el "Régimen del Contrato de Servicios - Ley N° 14.815" (Anexo IV) y el "Modelo de Contrato de Servicios" (Anexo V);
Que, en ese orden, a fin de establecer la homogeneidad en este tipo de contrataciones, de acuerdo al perfil, dedicación horaria y tareas a desarrollar por los/as contratistas, deviene oportuno y conveniente modificar los Anexos mencionados, aprobando un nuevo "Régimen de Contrato de Servicios-Ley N° 14.815" y "Modelo de Contrato de Servicios";
Que, en otro orden de ideas, en el marco del artículo incorporado a la Ley Complementaria y Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 69 de la Ley N° 14.199 -texto según artículo 70 de la Ley N° 14.331-, por el Decreto N° 1.299/2016 se aprobó el "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Acuerdos Bilaterales (AB)", -que como Anexo Único forma parte del mismo- y se designó al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, que, a través de la Subsecretaría de Finanzas, quedó facultada para ejecutar las acciones y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de las normas previstas en el Régimen;
Que, en el artículo 6° del mencionado Anexo Único, se establecieron los procedimientos aplicables al Régimen, dentro de los que se encuentran la "Contratación de Consultores Individuales";
Que la Subsecretaría de Finanzas propicia establecer el mecanismo de Contratación de Consultoría Individual, como así también los perfiles y la retribución de los/as contratistas, en el marco de Programas financiados total o parcialmente por Organismos Multilaterales o Bilaterales de Crédito y, asimismo, aprobar un modelo de contrato estándar para tal fin;
Que, por todo lo expuesto, deviene oportuno y conveniente crear la "Unidad Retributiva de Contratación", como unidad de contraprestación por los servicios prestados de los/as contratistas, en concepto de honorarios, en el marco del Régimen de Contratos de Servicios-Ley 14.815 y del Régimen de Contratación de Consultores Individuales, cuyo valor será establecido y actualizado por el Ministerio de Economía; como, asimismo, los respectivos perfiles;
Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas de la Secretaría General, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral, la Subsecretaría de Finanzas, estás últimas del Ministerio de Economía, la Dirección Provincial de Asesoramiento Técnico-Legal y la Subsecretaría de Contrataciones Provinciales, estas últimas del Organismo Provincial de Contrataciones;
Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144- proemio e inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y lo previsto por el artículo 11 de la Ley N° 15.477;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear la "Unidad Retributiva de Contratación" (URC), como unidad de contraprestación por los servicios prestados de los/as contratistas, en concepto de honorarios, en virtud de los contratos que se celebren en el marco del "Régimen de Contratos de Servicios- Ley 14.815" establecido en el Decreto N° 304/20 y que se modifica por el artículo 3° del presente, y del "Procedimiento de Contratación de Consultoría Individual-Decreto N° 1299/16" que se aprueba por el artículo 4° del presente, cuyo valor será establecido y actualizado por el Ministerio de Economía.
ARTÍCULO 2°. Establecer los perfiles y la cantidad de Unidades Retributivas de Contratación, en el marco del artículo 1°, que, como Anexo I (IF-2024-17765208-GDEBA-SSFIMECONGP), forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3º. Las contrataciones se realizarán sobre una base horaria de cuarenta (40) horas semanales, pudiendo realizarse contrataciones al veinticinco (25), cincuenta (50), setenta y cinco (75) y cien (100) por ciento de dicha carga horaria.
ARTÍCULO 4°. Aprobar e incorporar al Decreto Nº 1299/16 el "Procedimiento de Contratación de Consultoría Individual-Decreto N° 1299/2016" y el "Modelo de Contrato Consultoría Individual", que como Anexos II (IF-2024-17865032-GDEBA-SSFIMECONGP) y III (IF-2024-17765211-GDEBA-SSFIMECONGP) forman parte del presente.
ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 8° del Anexo Único del Decreto N° 1299/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 8°. ADJUDICACIÓN Y/O CONTRATACIÓN: Los contratantes, en el marco de cada operatoria, deberán dar intervención en las actuaciones a los Organismos de asesoramiento y control, en el ámbito de sus respectivas competencias, con carácter previo a la aprobación de las adjudicaciones y/o contrataciones realizadas en el marco de este Régimen. Quedan exceptuadas de las intervenciones mencionadas en el párrafo precedente las contrataciones de servicios de Consultoría Individual que se celebren en el marco de lo dispuesto por el artículo 6) inciso f). Para el caso de las Contrataciones por producto de Consultoría Individual, se deberá dar previa intervención a Contaduría General de la Provincia, a Fiscalía de Estado, y en caso de duda, a Asesoría General de Gobierno."*

ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 8° del Decreto N° 304/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 8°. Aprobar el "Régimen del Contrato de Servicios - Ley N° 14.815 y sus modificatorias" y el "Modelo de Contrato de Servicios", los que, como Anexo IV (IF-2024-18098487-GDEBA-SSGYEPSGG) y Anexo V (IF-2024-09768638-GDEBA-SSGYEPSGG), forman parte integrante del presente".*

ARTÍCULO 7º. Establecer que todas las contrataciones alcanzadas por el presente Decreto, con independencia de su fuente de financiamiento, deberán ser registradas en el módulo "Contratos/Convenios" del Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SIAPE).
ARTÍCULO 8º. Establecer que, al momento de la implementación del presente decreto, en el caso de que requiera renovar una contratación de servicios que por aplicación de la Grilla aprobada en el Anexo I arroje un valor de honorarios menor al del mes anterior conforme el perfil del consultor, se podrá por excepción y a petición de funcionario con rango de Subsecretario, mantener el monto del contrato cuyo período vence, asignándose las URC correspondientes en la renovación.
ARTÍCULO 9°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Los contratos vigentes se adecuarán a las prescripciones del presente a partir de su renovación, cuando corresponda.
ARTÍCULO 10. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Gobierno.
ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2024-17765208-GDEBA-SSFIMECONGP	ed49495f6c726bf20ec3ac033e67b6891c29ea1b5961cc71fb99e8b659760e88	Ver
IF-2024-17865032-GDEBA-SSFIMECONGP	e5df03f08929a9e4430d871c3f4943e2f7fa138cbfe0fc9f9182f8997cdad14d	Ver
IF-2024-17765211-GDEBA-SSFIMECONGP	349ba4f8c035b7b92b9f386fb3adec48337b9dae4098230bc790cbfb81c385f4	Ver
IF-2024-18098487-GDEBA-SSGYEPSGG	25499fb22c29f2934a224936da77ce1464244511adda5083b074f35d284d8bac	Ver
IF-2024-09768638-GDEBA-SSGYEPSGG	4e3550de431341d0f0f7cd9784c68c0116f9dbe716d07222da4d27e4b9c5b72e	Ver